

Franqueo  
concedido

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de contadores, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su consideración, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas trimestrales, ochenta pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo tanto en suscripciones como en trimestres y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jueces Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrán ser insertadas oficialmente, sin antes cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distase de las mismas; lo de interés particular previene el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los números 5 que hacen referencia á la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento de acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonan con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballero Mayor de S. M. telegrafía con fecha de ayer á esta Presidencia, desde San Ildefonso, lo que sigue:

«S. M. la REINA y Su Augusto recién nacido, continúan en estado satisfactorio, según me participa Decano Médicos Cámara.

»SS. MM. y AA. no tienen novedad.»

De igual beneficio disfrutan Su Majestad la REINA D.<sup>a</sup> María Cristina, y las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22 de Junio de 1913)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta promovida por el Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de Huelva, manifestando que siendo la fecha de solicitud y concesión de las prórrogas de ingreso en filas anterior al señalamiento del cupo, no es posible determinar si los mozos que solicitan acogerse á los preceptos del art. 169 de la ley de Reclutamiento, pertenecen ó no al cupo de filas:

Considerando que si se limita á los mozos del cupo de filas el derecho preferente que determina el artículo 169 de la ley, habría que conceder dichas prórrogas con carácter provisional para proceder á una revisión después de señalado el cupo, y que en todos los preceptos del capítulo XII de la Ley no se hace la distinción para el derecho á disfrutar prórrogas de que los indivi-

duos pertenezcan ó no al cupo de filas:

Considerando que la finalidad de dicho artículo es que en ningún caso se obligue á estar simultáneamente dos hermanos prestando servicio en filas por su suerte, como precedentes del reemplazo; que los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción pueden ser llamados á prestar servicio activo para cubrir las bajas ordinarias del cupo de filas y las extraordinarias que puedan ocurrir en el transcurso del primer año, y que llegado este caso ya no podrán acogerse á los beneficios de las prórrogas, por haber transcurrido el plazo marcado por la Ley para su solicitud y concesión, lo cual no resultaría equitativo;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, se ha servido disponer se aclare dicho artículo en el sentido de que sus preceptos deben aplicarse á todos los mozos declarados soldados que tengan un hermano legítimo en primera situación de servicio activo, cualquiera que sea el número que hayan obtenido en el sorteo é independientemente del cupo á que en su día pasen á pertenecer.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1913. =Luque.

Señor .....

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en las obras de los caminos vecinales subastados ó autorizada su ejecución por los Ayuntamientos en el año de 1912, se aumente la anualidad corriente con la cantidad sobrante de la del año anterior.

Lo que de Real orden comunico

á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1913. =Gasset.

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del día 9 de Junio de 1913.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Vacante el cargo de Contador de fondos de la Diputación provincial de León;

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 25 de Abril de 1904, inserta en la Gaceta de Madrid del día 28 del mismo mes y año, y 4 de Enero último, publicada en la Gaceta de 5 del mismo mes.

Madrid, 16 de Junio de 1913. =El Director general, Joaquín Chaparrieta.

(Gaceta del día 17 de Junio de 1913.)

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 10 DE MAYO DE 1913

Presidencia del Sr. Alonso Vázquez

Abierta la sesión á las doce con asistencia de los Sres. Baibueno, Sanz, Alonso (D. Germán), Argüello, Rodríguez, Barthe, Arias, Berueta, Vázquez y Fernández Díez, leída el acta de la anterior fué aprobada.

En votación ordinaria, y á petición del Sr. Barthe, se acordó dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública, para que se terminen cuanto antes las obras del Instituto de esta capital.

Después de dar lectura á varios dictámenes, que quedaron 21 horas sobre la Mesa, se declaró urgente, en votación ordinaria, el de la Comisión de Hacienda, referente al cambio de fianza del Depositario provincial, por la de bienes inmuebles.

#### ORDEN DEL DÍA

En votación ordinaria se aprobaron varios dictámenes de la Comisión de Hacienda, proponiendo la ratificación de los acuerdos de la provincial relativos á la adquisición por administración y subasta, de artículos para los Hospicios de León y Astorga, papel para el Boletín Oficial, y el en que propone la referida Comisión de Hacienda la ampliación de un crédito para adquirir mobiliario para el Gobierno civil.

En votación ordinaria, y después de hacer uso de la palabra los señores Berueta y Argüello, se aprobó un dictamen, en el que se propone que la Diputación se comprometa á

reintegrar al Estado los gastos que ocasione la elevación a Superior de la Escuela Elemental de Maestras, y que se nombre una Comisión que gestione del Ayuntamiento de la capital la instalación de dicha Escuela ó la adquisición de local, si no bastase el actual, cuya Comisión quedó formada, á indicación del Sr. Arias, por los Sres. Alonso (D. Mariano), Argüello, Berrueta y Bartha.

En idéntica votación, y después de algunas explicaciones del Sr. Argüello, á preguntas de la Presidencia, fué aprobado el dictamen de la

Comisión de Hacienda, en el que se propone se acceda á lo solicitado por el Depositario de fondos provinciales, de cangear la fianza que tiene prestada en valores públicos por la de bienes inmuebles, previa tasación por los peritos designados,

Después de acordarse que las sesiones se celebren á las tres de la tarde, se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente, los dictámenes leídos y demás asuntos.

León 11 de Junio de 1913.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Junio de 1913

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1905.

### GRUPOS POR CONCEPTOS

#### Gastos obligatorios é ineludibles

	Pesetas
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.....	200
Instrucción pública: Personal y material.....	5.500
Prisión correccional: Personal, material y socorro á presos.....	1.200
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expositos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.....	25.000
Suscripciones de obras científicas y publicación del BOLETÍN OFICIAL.....	800
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas.....	20.000
Gastos generales: Pago de obligaciones impuestas por las leyes.....	1.000
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos.....	7.100
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio.....	1.200
<b>SUMAN ESTOS GASTOS.....</b>	<b>62.000</b>

#### Gastos obligatorios diferibles

Gastos de representación del Sr. Presidente y dietas á los señores Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.....	700
Gastos de material de oficinas.....	1.000
Compra y reposición de herramientas para carreteras.....	100
Gastos imprevistos.....	4.600
<b>SUMAN ESTOS GASTOS.....</b>	<b>5.800</b>

#### Gastos voluntarios

Subvenciones y material de la Imprenta provincial.....	1.500
--	-------

### RESUMEN

Importan los gastos obligatorios é ineludibles.....	62.000
Idem idem diferibles.....	5.800
Idem voluntarios.....	1.500
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>69.300</b>

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Junio de este año, la cantidad de sesenta y nueve mil trescientas pesetas.

León 9 de Junio de 1913.—El Contador, *Salustiano Posadilla*.

Sesión de 13 de Junio de 1913.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos de la Ley de la Contabilidad.—El Vicepresidente, *Fé-lix Argüello*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

## OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Valencia de Don Juan, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Previdencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 20 de Junio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, *Matías Domínguez Gil*.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 20 de Junio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, *M. Domínguez Gil*.

## AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID

### Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de justicia municipal:

En el partido de Valencia de Don Juan

Juez de Santas Martas, *D. Santiago Bermejo Seco*.

Juez de Valderas, *D. Nemesio López Yagüe*.

En el partido de Villafranca del Bierzo

Fiscal suplente de Candín, *D. Santiago López Cachón*.

Fiscal suplente de Carracedelo, *D. Santiago Ares Fernández*.

Fiscal suplente de Valle de Finolledo, *D. José González Martínez*.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 16 de Junio de 1913.—*P. A. de la S. de G.*: El Secretario de gobierno, *Julián Castro*.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo

Terminada la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1914, por el omisión de rústica, se anuncia su exposición al público por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de oír reclamaciones en dicho plazo, y en la Secretaría municipal; pasados los cuales no serán admitidas.

Roperuelos del Páramo á 10 de Junio de 1913.—El Alcalde, *Esteban Fernández*.

### Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo

Confeccionados los apéndices, base de los repartimientos de rústica y pecuaria para 1914, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de quince días.

Urdiales del Páramo 7 de Junio de 1913.—El Teniente de Alcalde, *Tiburcio Marcos*.

### Alcaldía constitucional de Bercianos del Camino

Terminado el apéndice al amillaramiento de este Municipio que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria del próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días, para oír reclamaciones; pues transcurrido que sea no habrá lugar á ello.

Bercianos del Camino 10 de Junio de 1913.—El Alcalde, *Mariano Barreñada*.

### Alcaldía constitucional de Campazas

Terminado el apéndice al amillaramiento de rústica para el año de 1914, queda á disposición de los pro-

pietarios por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante el expresado plazo puedan entablar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Campañas 10 de Junio de 1913.—El Alcalde, Ramón H.

#### *Alcaldía constitucional de Garrafe*

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartos de rústica y urbana del próximo año de 1914, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal al público por término de quince días, para ser examinados y oír reclamaciones.

Garrafe á 12 de Junio de 1913.—El Alcalde, Cayetano López.

\*\*\*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los años de 1908, 1909, 1910 y 1911, se hallan expuestas al público en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días, para que puedan examinarlas cuantas personas lo estimen conveniente y hagan las reclamaciones que crean justas.

Garrafe 8 de Junio de 1913.—El Alcalde, Cayetano López.

#### *Alcaldía constitucional de Toreno*

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1912, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten.

Toreno 9 de Junio de 1913.—El Alcalde, Francisco Calvo.

#### *Alcaldía constitucional de Laguna Dalga*

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este Municipio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que durante los cuales, los dueños ó administradores de los mismos, puedan examinarle é interponer las reclamaciones que juzguen procedentes y si se considerasen agravados; pues pasado que sea dicho término no será atendida reclamación alguna, y por lo tanto, se remitirá dicho registro fiscal á la Superioridad, á los efectos que procedan.

Laguna Dalga 9 de Junio de 1913. El Alcalde, Rafael Fernández.

#### *Alcaldía constitucional de Cebrones del Río*

Terminados los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1914, por los conceptos de rústica,

urbana y pecuaria, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten.

Cebrones del Río 12 de Junio de 1913.—El Alcalde, Agustín Cuesta.

#### *Alcaldía constitucional de Villafer*

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de oír reclamaciones.

Villafer 12 de Junio de 1913.—El Alcalde, Facundo Pérez.

#### *Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos*

Terminado el apéndice al amillaramiento de las contribuciones rústica y pecuaria de este Municipio, que servirá de base al repartimiento de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado este plazo no serán admitidas.

Galleguillos de Campos 13 de Junio de 1913.—El Alcalde, Constantino Castellanos.

#### *Alcaldía constitucional de Cabreros del Río*

Por término de quince días se hallan expuestos al público en esta Secretaría, los apéndices de rústica y urbana, formados para el año próximo de 1914, con objeto de oír reclamaciones.

Cabreros del Río 13 de Junio de 1913.—El Alcalde, Froilán Arredondo.

#### *Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera*

Terminados los apéndices al amillaramiento, relativos á la riqueza rústica y pecuaria de este Municipio para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que á su derecho crean conducentes.

San Cristóbal de la Polantera 9 de Junio de 1913.—El Alcalde, Domingo González.

#### *Alcaldía constitucional de Quintana del Marco*

Se halla de manifiesto por término de quince días, para oír reclamaciones, el apéndice de rectificación de rústica y pecuaria para 1914.

Quintana del Marco 10 de Junio

de 1913.—El Alcalde, Marcelo Rubio.

### JUZGADOS

#### *Cédulas de citación*

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el expediente de exacción de costas seguído contra Cesáreo García Llanazares, vecino que fué de Mansilla de las Mulas, casado, aserrador, de 36 años, y hoy de ignorado paradero, se le requiere por medio de la presente para que en el término de diez días se persone en este Juzgado á hacer efectivas las costas que se le reclaman, dimanantes de la causa criminal que se le siguió por falsedad de documento privado; apercibido que si no lo verifica en dicho término, se procederá á su exacción por la vía de apremio.

León 9 de Junio de 1913.—Por el Secretario, Germán Hernández.

Rodríguez Conde, Genaro, natural de Costrela, y domiciliado en Fuentidueña, hijo de Alejó y Onleta, casado, mecánico, de 21 años, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión decretada en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León 9 de Junio de 1913.—El Juez de instrucción, M. Murias.—El Secretario, Heliodoro Dorsenech.

D. Manuel Murias Méndez, Juez de primera instancia de León.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado, y á instancia de D. Isidro Ordás Barrio, vecino de esta ciudad, se sigue expediente de dominio de una casa, sita en esta ciudad, en la calle de Santa Ana, señalada con el número setenta y tres, compuesta de planta baja, principal y su patio, y salida para la presa, que linda por la derecha entrando, casa de herederos de don Agapito Álvarez; izquierda, casa del exponente Isidro Ordás; espalda, con la presa, y de frente, con la calle de su situación.

La deslindada casa fué adquirida por compra que hizo de la misma á D.<sup>a</sup> Trinidad Antimio Álvarez, con licencia de su esposo, mediante escritura pública, otorgada en esta ciudad ante el Notario D. Marco García Bara, en quince de Marzo de mil novecientos doce.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley

Hipotecaria, se convoca á la doña Trinidad Antimio Álvarez, ó á sus parientes, y á todas las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, si quisieren alegar su derecho.

Dado en León á nueve de Junio de mil novecientos trece.—Manuel Murias.—Antonio de Paz.

Gallego (Bernardo) y Macías, (Matías), domiciliados últimamente en Paradela de Mucos, Ayuntamiento de Priaranza, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada, para ser oídos en causa por exacciones ilegales, bajo apercibimiento de ley.

Ponferrada 9 de Junio de 1913.—Solutor Barrientos.

Don Jaime Martínez Villar, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á un tal Tomás, de oficio dentista, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como también la naturaleza y vecindad del mismo, para que en el término de diez días comparezca ante la sala-audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaración como testigo en el sumario que bajo el núm. 37 de orden del corriente año, se sigue por robo de relojes á Estefanía Pérez Domínguez, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valencia de Don Juan á 7 de Junio de 1913.—Jaime Martínez Villar.—El Secretario judicial, Manuel García Álvarez.

Don Jaime Martínez Villar, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Teodoro Álvarez, cuyo segundo apellido se ignora, así como también el actual paradero, avicinado que estuvo últimamente en esta villa, como sirviente del gitano Amalio Álvarez, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de contestar á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se sigue bajo el núm. 37 del corriente año, por robo de relojes á Estefanía Pérez Domínguez, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no comparecer den-

tro de dicho término, le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole con las seguridades debidas á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Valencia de Don Juan á siete de Junio de mil novecientos trece.—Jaime Martínez Villar.—El Secretario judicial, Manuel García Álvarez.

Don José Calvo Prieto, Juez municipal de San Esteban de Nogales.

Hago saber: Que en diligencias de procedimiento de apremio que se siguen en este Juzgado por Francisco de la Fuente Nistal, vecino de Alcubilla de Nogales, contra Marcos Alonso Acedo, que lo es de Pozuelo del Páramo, sobre pago de doscientas nueve pesetas, equivalencia de granos: trigo y centeno, se ha acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados al deudor, que son los siguientes:

#### Término de Pozuelo

1.º Una casa, en el casco de dicho pueblo, calle de La Bañeza, número cinco: linda por la derecha entrando, otra de Manuel Martínez; izquierda, otra de Basilio Prieto; espalda, otra de Santos Pérez, y frente, con calle de su situación; tasada en doscientas pesetas.

2.º Una tierra, á la Laguna Espadaña, hace una hemina, secano: linda por el E., prado de concejo; P., de Antonio Berde; O. y N., de Cándido Tesón; tasada en diez pesetas.

3.º Oira, á la dehesa del Villar, hace dos heminas: linda al E., con dicha dehesa; O., de Isidoro Mancoñido; tasada en veinte pesetas.

4.º Otra, á los Candadales, hace una hemina: linda al E., con campo de concejo; S., otra de Francisco Prieto; O., otra de Rita Rodríguez, y N., de Félix Fierro; tasada en diez pesetas.

5.º Una huerta, al camino real, hace una hemina: linda al E., de Cándido Oviedo; S., de José González; O., con camino, y N., de Cándido Rodríguez; tasada en diez pesetas.

6.º Otra, á los quifones de abajo, hace media hemina: linda al E., de Agustín Martín; S., de Felipe Montes; O., con dicho Felipe, y N., de herederos de Tirso Pisabarro; tasada en cinco pesetas.

7.º Otra, en los majuelos, hace tres heminas: linda al E. y S., de

Santos Pérez; O., de Rita Rodríguez, y N., de Cándido Oviedo; tasada en veinticinco pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día catorce de Julio próximo, á las diez de la mañana, en este Juzgado y en el de Pozuelo del Páramo.

Las fincas deslindadas, así como otros muebles, consistentes en una arca y porción de paja y heno, se sacan á subasta, sin suplir la falta de títulos, á instancia del ejecutante, por cuya razón el rematante no tendrá derecho á exigir más que testimonio del acta de remate.

Para ser admitidos licitadores han de consignar el diez por ciento de la tasación y las pujas cubrir las dos terceras partes de la misma.

Dado en San Esteban de Nogales á cinco de Junio de mil novecientos trece.—José Calvo.—Por su mandado, Luis Gutiérrez.

Don Cruz de Robles Puente, Juez municipal del distrito de Valdefresno.

Hago saber: Que hallándose servida interinamente la Secretaría suplente de este Juzgado, y á fin de proveerla en propiedad, se anuncia la vacante de dicha plaza por el término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para que los aspirantes á ella presenten en este Juzgado las solicitudes de los documentos de aptitud para desempeñar dicho cargo.

Dado en Valdefresno á treinta y uno de Mayo de mil novecientos trece: de que yo el Secretario, certifico.—El Juez municipal, Cruz de Robles.—P. S. M., Manuel Prieto.

Don Servando Rodríguez Vega, Juez municipal de Cubillos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado y de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Cubillos, á seis de Junio de mil novecientos trece; el Sr. D. Servando Rodríguez Vega, Juez municipal, con los Adjuntos D. Gonzalo Soto González y D. José Pestaña González; visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado, entre partes: de la una, D. Tomás Fernández García y D.ª Manuela Cascallana García, vecinos de esta villa, demandantes, y de la otra, D. Tomás, José y Blas Martínez Ramón, cuya última residencia fué Posada del Río, hoy en ignorado paradero, demandados en rebeldía, en reclamación de trescientas siete pesetas cincuenta céntimos, y costas.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á los referidos Tomás, José y Blas Martínez Ramón, á que tan pronto esta sentencia sea firme, paguen á los demandantes D. Tomás Fernández García y D.ª Manuela Cascallana García, la expresada cantidad de trescientas siete pesetas cincuenta céntimos, y costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Servando Rodríguez.—Gonzalo Soto.—José Pestaña.»

Pronunciamiento.—La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y en atención á que los expresados D. Tomás, José y Blas Martínez Ramón se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia en el BOLETÍN OFICIAL, para que les sirva de notificación; parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cubillos á siete de Junio de mil novecientos trece.—Servando Rodríguez.—P. S. M.: El Secretario, Luis Rodríguez Artola.

Don Servando Rodríguez Vega, Juez municipal de Cubillos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado y de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Cubillos, á seis de Junio de mil novecientos trece; el Sr. D. Servando Rodríguez Vega, Juez municipal, con los Adjuntos D. Gonzalo Soto González y D. José Pestaña González; visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado, entre partes: de la una, D. Tomás Fernández García y D.ª Manuela Cascallana García, vecinos de esta villa, demandantes, y de la otra, D. Tomás, José y Blas Martínez Ramón, cuya última residencia fué Posada del Río, hoy en ignorado paradero, demandados en rebeldía, en reclamación de doscientas sesenta y seis pesetas veinticinco céntimos, y costas.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á los referidos Tomás, José y Blas Martínez Ramón, á que tan pronto esta sentencia sea firme, paguen á los demandantes D. Tomás Fernández García y D.ª Manuela Cascallana García, la expresada cantidad de doscientas sesenta y seis pesetas veinticinco céntimos, y costas causadas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncia-

mos, mandamos y firmamos.—Servando Rodríguez.—Gonzalo Soto.—José Pestaña.»

Pronunciamiento.—La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y en atención á que los expresados D. Tomás, José y Blas Martínez Ramón, se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia en el BOLETÍN OFICIAL, para que les sirva de notificación; parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cubillos á siete de Junio de mil novecientos trece.—Servando Rodríguez.—El Secretario, Luis Rodríguez Artola.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Artillería de Campaña.—6.º Regimiento Montado.—Juzgado de instrucción del mismo.

Fernández Alvarez, Manuel, hijo de Emeterio y Rosalía, natural de Aralla, provincia de León, soltero, lebrador, de 22 años de edad, señas personales se ignoran, último domicilio Aralla (León), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en este Juzgado de instrucción ante el segundo Teniente del 6.º Regimiento Montado de Artillería, D. Leandro Martín Cabero, en el plazo de treinta días.

Valladolid 4 de Junio de 1915.—El segundo Teniente Juez instructor, Leandro Martín.

Piedrafita Lolo, José, hijo de José y Dolores, natural de Ransinde (León), soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,891 metros, señas personales y particulares se ignoran, último domicilio Ransinde (León); se supone se halle en Buenos Aires, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá ante el Juez instructor del 6.º Regimiento Montado de Artillería de Campaña, segundo Teniente, don Leandro Gordo Maroto, residente en Valladolid, en el plazo de treinta días.

Valladolid 5 de Junio de 1915.—El segundo Teniente Juez instructor, Leandro Gordo Maroto.

LEON: 1915

Imp. de la Diputación provincial.